

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**RESUELVE REPOSICIONES
INTERPUESTAS EN EL MARCO DE LOS
CONCURSOS PÚBLICOS DEL FONDO
NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y
LA LECTURA, EN LAS LÍNEAS QUE SE
INDICAN, CONVOCATORIAS 2016.**

EXENTA N° 0489 *24.03.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley No 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley No 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley No 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley No 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y su Reglamento; en la Resolución No 268, de 2013, que delega facultades en funcionarios que indica, de este Servicio; en la Resolución No 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en las Resoluciones Exentas No 1.190, 1.191, 1.192, 1.193, todas del 2015, que aprueban Bases de los Concursos Públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Convocatorias 2016, correspondientes a las líneas de Creación, Fomento de la Lectura, Fomento a la Industria y Formación, respectivamente, todas de este Servicio; en la Resolución Exenta No 9, de 2016, de este Servicio, que fija la selección, lista de espera, no selección y no elegibilidad de los proyectos referentes a los concursos públicos indicados; y lo requerido en el Memorando Interno N° 12.22/43 del Jefe del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley No 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud.

Que conforme lo dispone el artículo 6° de la citada Ley y el artículo 6° del Decreto Supremo No 137, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, es función del Consejo del Libro y la Lectura, entre otras, convocar anualmente a concursos públicos por medio de una amplia difusión nacional sobre bases objetivas señaladas previamente, debiendo resolverlos de acuerdo a dichas bases y posteriormente asignar los recursos del Fondo.

Que en conformidad a lo señalado precedentemente, se convocó a los Concursos Públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, para las líneas de Fomento de la Lectura, Fomento a la Industria e Investigación, cuyas bases, fueron aprobadas mediante las Resoluciones Exentas No 1.191, 1.192, 1.194, todas del 2015 y de este Servicio.

Que en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, luego de la evaluación de los proyectos

recepcionados, entregó al Consejo Nacional del Libro y la Lectura los proyectos elegibles, quien en su calidad de jurado, determinó la selección, asignación de recursos, no selección y los proyectos en lista de espera, lo que fue llevado a efecto a través de la Resolución Exenta No 09, de 2016, de este Servicio.

Que asimismo, la nómina de proyectos no elegibles, es decir, de aquellos que por puntaje no pudieron ser incluidos a la etapa de selección, fue formalizada en la misma resolución ya referida.

Que las bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece en el artículo 59 de la Ley No 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que una vez publicados los resultados de los concursos mencionados, fueron interpuestas reposiciones por postulantes de proyectos no elegibles, solicitando se revise el procedimiento de los concursos en cuestión por supuestos errores cometidos durante el proceso de evaluación, por lo que la Secretaría del Fondo elaboró un informe al respecto, el que forma parte del presente instrumento.

Que asimismo, existen postulantes que interpusieron recursos de reposición en contra de su no elegibilidad alegando supuestos errores cometidos en la etapa de evaluación, sin embargo, en la revisión de los antecedentes, se constató la existencia de otros errores no alegados por los postulantes, por lo que de oficio se ordenó su corrección.

Que en concordancia con lo que ha señalado la Contraloría General de la República, a través de su Dictamen No 18.214 de 2013, se reconoce a la autoridad la facultad de rectificar de propia iniciativa todas las disconformidades en los procedimientos concursales, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del proceso, que establece el artículo 3 de la Ley No 18.575.

Que por otra parte, cabe hacer presente que la Contraloría General de República, a través de los Dictámenes Nos 37.462, de 2010; 26.778, de 2011; 7.579, de 2013 y 68.365, de 2014, entre otros, ha sostenido que acorde a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, queda a juicio del evaluador, sobre la base de los antecedentes acompañados por los postulantes, la ponderación de los mismos y la asignación del puntaje que proceda para cada criterio que se debe analizar. En todo caso debiendo cumplirse siempre con el principio de legalidad del concurso público.

Que por lo anterior, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco de los Concursos Públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en las Líneas que se indican, Convocatorias 2016, por ser efectivo que existieron errores en la evaluación de los proyectos que influyeron en forma determinante en su no elegibilidad:

FOLIO	LÍNEA / MODALIDAD Y SUBMODALIDAD	TÍTULO DEL PROYECTO	RESPONSABLE	FUNDAMENTO
-------	--	------------------------	-------------	------------



226632	Fomento a la Industria / Apoyo a Ediciones -Libro Único	Pan del Edén	Walter Hilliger	Revisados los antecedentes se pudo constatar que existió un error en la evaluación de los criterios presupuesto, calidad e impacto, toda vez que los puntajes otorgados carecen de una fundamentación adecuada
208998	Fomento de la Lectura / Iniciativas de Fomento Lector	Dramatización y Musicalización del Libro La Asombrosa Historia del Espejo Roto	Osvaldo Cavieres Carmona	Revisados los antecedentes se pudo constatar que existió un error en la evaluación del criterio impacto, toda vez que el puntaje otorgado no se condice con los antecedentes del proyecto. No obstante, en los criterios presupuesto y calidad se pudo constatar que la evaluación de los mismos se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo, a este respecto, errores atribuibles a la labor ejecutada por el Comité de Asesores, en los comentarios de dichos criterios de evaluación. Cabe señalar que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 07 de noviembre de 2013.
213237	Fomento a la Industria / Emprendimiento - Librerías	Bookmart	Bookmart SpA.	Revisados los antecedentes se pudo constatar que existió un error en la evaluación de los criterios calidad e impacto, toda vez que el puntaje otorgado no se condice con los antecedentes del proyecto. No obstante, en el criterio presupuesto se pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo, a este respecto, errores atribuibles a la labor ejecutada por el Comité de Asesores, en los comentarios de dicho criterio de evaluación. Cabe señalar que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que



				ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 07 de noviembre de 2013.
206530	Fomento de la Lectura / Iniciativas de Fomento Lector	Leyendo Mi Puerto: Rutas Literarias en Liceos en Antofagasta, Valparaíso y Concepción	Fundación MapaLiterario	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios calidad e impacto, toda vez que los puntajes otorgados no se condicen con los antecedentes del proyecto. Con respecto al criterio coherencia, si bien el postulante no alegó la existencia de un error en dicho criterio, este Servicio de oficio constata que se cometió un error, ya que la fundamentación no se ajusta a lo dispuesto en las bases.
152974	Creación / Literatura en Español - Poesía	Álbum: Espesura de los Detalles	Francisco Cabello Correa	Revisados los antecedentes se pudo constatar que existió un error en la evaluación del criterio relevancia sociocultural, toda vez que el puntaje otorgado no se condice con su fundamentación. No obstante, en el criterio calidad se pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo, a este respecto, errores atribuibles a la labor ejecutada por el Comité de Asesores, en los comentarios de dicho criterio de evaluación. Cabe señalar que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 07 de noviembre de 2013.
151187	Creación Literatura en Español - Novela	Escritura de la Novela Campistas	Ivana Pedreros Rodríguez	Revisados los antecedentes se pudo constatar que existió un error en la evaluación de los criterios calidad y relevancia sociocultural, toda vez que en el criterio calidad, el puntaje otorgado carece de una fundamentación adecuada, y en el criterio relevancia sociocultural, el puntaje otorgado no se



				condice con su fundamentación.
207171	Fomento a la Industria /Apoyo a Ediciones – Libro Único	Índice de la Historia General de Chile, Diego de Barros Arana	Editorial Universitaria S.A.	Revisados los antecedentes se pudo constatar que existió un error en la evaluación de los criterios presupuesto y calidad, toda vez que en el criterio presupuesto, el puntaje otorgado no se condice con los antecedentes del proyecto, y en el criterio calidad, el puntaje otorgado no se ajusta a lo dispuesto en las bases, pues evalúa aspectos que corresponden a otros criterios de evaluación. No obstante, en el criterio impacto se pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo, a este respecto, errores atribuibles a la labor ejecutada por el Comité de Asesores, en los comentarios de dicho criterio de evaluación. Cabe señalar que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 07 de noviembre de 2013.
209982	Fomento a la Industria /Apoyo a Ediciones – Libro Único	Recuerdos de la Vida de Campaña en la Guerra del Pacífico	Editorial Universitaria S.A.	Revisados los antecedentes se pudo constatar que existió un error en la evaluación de los criterios presupuesto y calidad, toda vez que en el criterio presupuesto, el puntaje otorgado no se condice con los antecedentes del proyecto, y en el criterio calidad, el puntaje otorgado no se ajusta a lo dispuesto en las bases, pues evalúa aspectos que corresponden a otros criterios de evaluación. No obstante, en el criterio impacto se pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo, a este respecto, errores atribuibles a la labor ejecutada por el Comité de Asesores, en los comentarios de dicho criterio de evaluación. Cabe señalar que en la



				selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 07 de noviembre de 2013.
210019	Fomento a la Industria / Apoyo a Ediciones – Libro Único	Un Héroe de Waterloo en Chile: Las Memorias de Thomas Sutcliffe (1822 - 1839)	Editorial Universitaria S.A.	Revisados los antecedentes se pudo constatar que existió un error en la evaluación de los criterios presupuesto y calidad, toda vez que en el criterio presupuesto, el puntaje otorgado no se condice con los antecedentes del proyecto, y en el criterio calidad, el puntaje otorgado no se ajusta a lo dispuesto en las bases, pues evalúa aspectos que corresponden a otros criterios de evaluación. No obstante, en el criterio Impacto se pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo, a este respecto, errores atribuibles a la labor ejecutada por el Comité de Asesores, en los comentarios de dicho criterio de evaluación. Cabe señalar que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 07 de noviembre de 2013.
210134	Fomento a la Industria / Apoyo a Ediciones – Libro Único	Las Estancias Magallánicas	Editorial Universitaria S.A.	Se acoge parcialmente. Revisados los antecedentes se pudo constatar que existió un error en la evaluación de los criterios presupuesto y calidad, toda vez que en el criterio presupuesto, el puntaje otorgado no se condice con los antecedentes del proyecto, y en el criterio calidad, el puntaje otorgado no se ajusta a lo dispuesto en las bases, pues evalúa aspectos que corresponden a



				otros criterios de evaluación. No obstante, en el criterio impacto se pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo, a este respecto, errores atribuibles a la labor ejecutada por el Comité de Asesores, en los comentarios de dicho criterio de evaluación. Cabe señalar que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 07 de noviembre de 2013.
210308	Fomento a la Industria /Apoyo a Ediciones - Libro Único	Jesuitas y Mapuches (1593 - 1767), de Rolf Foerster	Editorial Universitaria S.A.	Revisados los antecedentes se pudo constatar que existió un error en la evaluación de los criterios presupuesto y calidad, toda vez que en el criterio presupuesto, el puntaje otorgado no se condice con los antecedentes del proyecto, y en el criterio calidad, el puntaje otorgado no se ajusta a lo dispuesto en las bases, pues evalúa aspectos que corresponden a otros criterios de evaluación. No obstante, en el criterio impacto se pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo, a este respecto, errores atribuibles a la labor ejecutada por el Comité de Asesores, en los comentarios de dicho criterio de evaluación. Cabe señalar que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 07 de noviembre



				de 2013.
100495	Creación / Literatura en Español – Literatura Infantil y Juvenil	Las Aventuras de Blanca Ventura en Hermannia	Vivián Fauré Isotta	Revisados los antecedentes se pudo constatar que existió un error en la evaluación del criterio relevancia sociocultural, toda vez que el puntaje otorgado carece de una fundamentación adecuada. No obstante, en el criterio calidad se pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios o parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el Comité de Asesores en sus comentarios de dicho criterio de evaluación.
228886	Fomento a la Industria /Apoyo a Ediciones – Libro Único	Editar Remover la Ciudad: La Mirada en Serie de un Fotógrafo en Valparaíso	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Revisados los antecedentes se pudo constatar que existió un error en la evaluación de los criterios coherencia, presupuesto e impacto, toda vez que en el criterio coherencia, el puntaje otorgado no se condice con su fundamentación, en el criterio presupuesto, el puntaje otorgado no se condice con los antecedentes del proyecto, y en el criterio impacto, el puntaje otorgado carece de una fundamentación adecuada.
228245	Fomento a la Industria /Apoyo a Ediciones – Libro Único	Edición del Libro Sociedad y Construcción de Espacios: Asociacionismo en Limache (1860 - 1960)	Ediciones Universitarias de Valparaíso de la Universidad Católica de Valparaíso	Revisados los antecedentes se pudo constatar que existió un error en la evaluación del criterio calidad, toda vez que el puntaje otorgado no se condice con los antecedentes del proyecto. No obstante, en los criterios presupuesto e impacto se pudo constatar que la evaluación de los mismos se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo, a este respecto, errores atribuibles a la labor ejecutada por el Comité de Asesores, en los comentarios de dicho criterio de evaluación. Cabe señalar que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 07 de noviembre de 2013.

228758	Fomento a la Industria /Apoyo a Ediciones – Libro Único	Edición del Libro El Buen Porteño	Ediciones Universitarias de Valparaíso de la Universidad Católica de Valparaíso	Revisados los antecedentes se pudo constatar que existió un error en la evaluación del criterio impacto, toda vez que el puntaje otorgado carece de una fundamentación adecuada. No obstante, en los criterios presupuesto y calidad se pudo constatar que la evaluación de los mismos se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo, a este respecto, errores atribuibles a la labor ejecutada por el Comité de Asesores, en los comentarios de dicho criterio de evaluación. Cabe señalar que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 07 de noviembre de 2013.
205920	Formación / Becas - Magíster	Máster en Escritura Creativa El Arte y el Oficio	Daniela Rivera	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios coherencia, currículo e impacto, toda vez que los puntajes otorgados no se condicen con su fundamentación. No obstante, en los criterios presupuesto y calidad se pudo constatar que la evaluación de los mismos se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo, a este respecto, errores atribuibles a la labor ejecutada por el Comité de Asesores, en los comentarios de dicho criterio de evaluación. Cabe señalar que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 07 de noviembre



				de 2013.
--	--	--	--	----------

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco de los Concursos Públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura en las Líneas que se indican, Convocatorias 2016, por no ser efectivo que existieron errores en la evaluación de los proyectos que influyeron en forma determinante en su elegibilidad:

FOLIO	LÍNEA / MODALIDAD Y SUBMODALIDAD	TÍTULO DEL PROYECTO	RESPONSABLE	FUNDAMENTO
213561	Fomento a la Industria / Emprendimiento - Librerías	En la Crisis Se Lee Mejor: Creación de Sitio Web	Marilén Llancaqueo	Revisados los antecedentes del proyecto se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios presupuesto, calidad e impacto, toda vez que la fundamentación del puntaje otorgado para dichos criterios se ajusta a lo establecido en bases concursales. Cabe señalarse que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 07 de noviembre de 2013.
228369	Fomento a la Industria /Apoyo a Ediciones – Libro Único	Editar Ser y Parecer: Hábitos de Consumo como Reflejo de Actitudes Sociales. Valparaíso (1840 - 1860)	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Revisados los antecedentes del proyecto se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios presupuesto e impacto, toda vez que la fundamentación del puntaje otorgado para dichos criterios se ajusta a lo establecido en bases concursales. Cabe señalarse que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 07 de noviembre de 2013.



214112	Fomento a la Industria / Emprendimiento - Librerías	Librerías del Desierto	Ediciones del Desierto Limitada	Revisados los antecedentes del proyecto se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios presupuesto, calidad e impacto, toda vez que la fundamentación del puntaje otorgado para dichos criterios se ajusta a lo establecido en bases concursales. Cabe señalarse que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 07 de noviembre de 2013.
--------	---	------------------------	---------------------------------	--

ARTÍCULO TERCERO: ELÉVENSE los antecedentes de la presente resolución al Ministro Presidente de este Consejo, para que, en calidad de superior jerárquico, resuelva los recursos interpuestos en subsidio de los recursos de reposición resueltos en esta resolución, en relación a los siguientes proyectos Folios Nos 228369, 228245 y 228758. Se deja constancia que sólo procede que se revisen los aspectos del recurso de reposición que no fueron acogidos conforme consta en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de este Consejo, a través de la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, las medidas necesarias para que los proyectos individualizados en el artículo primero de la presente resolución, sean sometidos nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores de evaluación, en conformidad a las normas establecidas al efecto en el Reglamento y las bases de concursos, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de las convocatorias en su totalidad, debiendo utilizarse los mismos criterios de evaluación y los mismos integrantes de las Comisiones de Asesores, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución:

- por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero y segundo que hayan señalado como medio preferente de notificación el correo electrónico indicando dos cuentas para dicho efecto, de acuerdo a lo señalado en las bases de convocatorias; y

- por la Sección Secretaría Documental, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero y segundo que hayan señalado como medio preferente de notificación carta certificada, que nada hayan señalado, o que señalando como medio preferente el correo electrónico, hayan indicado una sola cuenta, de acuerdo a lo señalado en las bases de convocatorias.



La notificación debe efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, en los respectivos correos electrónicos o domicilios que constan en las nóminas adjuntas que forman parte de los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
SUBDIRECTOR NACIONAL
(S)

RAFAEL ARAYA BUGUEÑO
SUBDIRECTOR NACIONAL (S)

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MDK/CPAM/MJH

Resol 06/199-.

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente.
- Gabinete Subdirección Nacional.
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.
- Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.
- Sección de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes.
- Departamento Jurídico.
- Postulantes individualizados en los artículos primero y segundo en los correos electrónicos y domicilios que constan en la nómina adjunta en antecedentes.